

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

Novus Asset Management S.A.
Sociedad Gerente
Inscripta bajo el n° 61 de la
CNV

Banco de Valores S.A.
Sociedad Depositaria
Inscripta bajo el n° 06 de la CNV

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
NOVUS CAPITAL FCI**

ADENDADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO

El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la "GERENTE"), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la "DEPOSITARIA") y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotas partes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. SOCIEDAD GERENTE: la SOCIEDAD GERENTE del FCI es NOVUS ASSET MANAGEMENT S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

2. SOCIEDAD DEPOSITARIA: la SOCIEDAD DEPOSITARIA del FCI es BANCO DE VALORES S.A. con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

3. EL FCI: el fondo común de inversión se denomina "NOVUS CAPITAL FCI" (el "FCI").

CAPÍTULO 2: "EL FCI"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FCI se orientan a:

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FCI, mediante ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros de renta fija y/o renta variable, considerando el alcance e implicancias de los objetivos y política de inversión indicados en el presente REGLAMENTO. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS**, emitidos y negociados en la República Argentina, o en los países que revistan el carácter de "Estado Parte" del MERCOSUR y en la REPÚBLICA DE CHILE.

Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta variable todos aquellos que no produzcan una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés (fijo o variable) o de descuento.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones de renta mixta con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI.

La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en la Sección 14 del Capítulo 11 del presente.

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:

2.1. El FCI podrá invertir hasta el 100% del patrimonio neto en:

2.1.1. Acciones.

2.1.2. Valores Representativos de Deuda a Corto Plazo emitidos de acuerdo con el régimen especial instituido en el Capítulo V del Título II "Oferta Pública Primaria" de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

2.1.3. Títulos públicos.

2.1.4. Obligaciones negociables, incluidas aquellas convertibles en acciones.

2.1.5. Títulos de deuda fiduciaria y certificados de participación.

2.1.6. Letras, Notas y demás instrumentos emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cumpliendo con lo normado por dicha entidad.

2.1.7. Cheques de pago diferido, ECHEQs, pagarés, letras de cambio, Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs y facturas de crédito que se negocien en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, avalados o no, con gestión de cobranza y compensación mediante Agentes de Depósito Colectivo autorizado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando este no fuera Caja de Valores S.A.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

- 2.2.** El FCI podrá invertir hasta el 25% del patrimonio neto del mismo en:
- 2.2.1** American Depositary Receipts (ADRs) cuyos subyacentes sean activos autorizados de renta fija o renta variable, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.
 - 2.2.2.** Acciones de empresas emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en 1.1.
 - 2.2.3.** Títulos públicos que sean emitidos y negociados en países distintos a los indicados en 1.1.
 - 2.2.4.** Obligaciones negociables, incluidas aquellas convertibles en acciones, que sean emitidas y negociadas en países distintos a los indicados en 1.1.
 - 2.2.5.** Participaciones en fondos de inversión registrados en países diferentes de la República Argentina, incluyendo Exchange Traded Funds (ETF).
 - 2.2.6.** Certificados de Depósitos Argentinos (CEDEARs) cuyos activos subyacentes sean valores negociables de renta variable o fija.
 - 2.2.7.** Títulos de deuda fiduciaria y certificados de participación, emitidos y negociados en los países distintos a los indicados en 1.1.
- 2.3.** El FCI podrá invertir hasta el 20% del patrimonio neto en:
- 2.3.1.** Instrumentos emitidos por entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina que sean distintas de la DEPOSITARIA.
 - 2.3.2.** Operaciones activas de pase o cauciones, admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
 - 2.3.3.** Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI, en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o del exterior.
 - 2.3.4.** Divisas.
 - 2.3.5.** Warrants.
- 2.4.** El FCI podrá invertir hasta el 5% del patrimonio neto en Cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Cerrados administrados por otra Sociedad Gerente, siempre y cuando los objetivos de dichos Fondos se correspondan con los objetivos y políticas de inversión del FCI.
- 2.5.** Operaciones con derechos y obligaciones derivados de futuros, opciones y swaps sin fines especulativos y con estricto objeto de cobertura sobre los activos que integren el

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

patrimonio neto del FCI, no admitiéndose operaciones en descubierto. En las operaciones en contratos de futuros y en contratos de opciones (sobre futuros y/o directas) la exposición total a riesgo de mercado asociada no podrá superar el 100% del patrimonio neto del FCI. Estas operaciones deberán encuadrarse de acuerdo al régimen especial establecido en el Artículo 23 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y Mod.) de la CNV y en las normas que en el futuro lo complementen y/o modifiquen. En estas operaciones, la GERENTE deberá constatar previamente que dichas operaciones son apropiadas a los objetivos del FCI y asegurar que dispone de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo tal actividad. Sólo podrá realizar por cuenta del FCI operaciones con instrumentos financieros derivados que tengan como finalidad asegurar una adecuada cobertura de los riesgos asumidos en toda o parte de la cartera, conforme a los objetivos de gestión previstos en el Reglamento de Gestión. A estos efectos (i) la GERENTE deberá comunicar a la CNV en forma mensual por medio de la Autopista de la Información Financiera por el acceso "Hecho Relevante", los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos, (ii) la exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros derivados.

2.6. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FCI podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables. El endeudamiento no podrá exceder el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FCI.

2.7. Inversión de disponibilidades: El FCI se encuentra encuadrado en el inciso a) del Art. 15 del Capítulo II del Título V de las NORMAS de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (N.T. 2013 y Mod). En consecuencia, hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del patrimonio neto del FCI podrá estar depositado en cuentas a la vista radicadas en el país en entidades financieras autorizadas por el BCRA, y hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI podrá invertirse en CUOTAPARTES de otros fondos comunes de inversión, encuadrados bajo las previsiones del inciso b) del citado artículo, que no podrán ser administrados por la GERENTE ni podrán resultar participaciones recíprocas. Asimismo, se considerará disponibilidades a la suma de saldos acreedores de dinero en efectivo. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del FCI en activos valuados a devengamiento deberán

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

realizarse respetando el margen de liquidez vigente o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL; CHILE; CHINA; COLOMBIA; ECUADOR; ESTADOS UNIDOS; ESPAÑA; AUSTRIA; BÉLGICA; DINAMARCA; FRANCIA; ALEMANIA; ITALIA; LUXEMBURGO; PAÍSES BAJOS; NORUEGA; PORTUGAL; SUECIA; REINO UNIDO; SUIZA; INDIA; MÉXICO; PARAGUAY; PERÚ; VENEZUELA; URUGUAY; CANADÁ; HONG KONG; JAPÓN; SINGAPUR; TAILANDIA; INDONESIA; AUSTRALIA; y SUDÁFRICA.

4. MONEDA DEL FCI: es el Dólar de los Estados Unidos de América, o la moneda de curso legal que en el futuro la reemplace en dicho país.

CAPÍTULO 3: "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: con el cumplimiento de los requisitos exigidos por las Normas (N.T. 2013 y mod.) y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán efectuar suscripciones mediante órdenes vía telefónicas, carta de instrucción, por correo electrónico, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, cajeros automáticos u otros medios, siempre que el procedimiento haya sido informado previamente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: Podrán aplicarse los procedimientos alternativos indicados en la sección 1 del presente Capítulo, en las condiciones allí indicadas.

CAPÍTULO 4: "LAS CUOTAPARTES"

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las CUOTAPARTES serán escriturales, con registro a cargo de la DEPOSITARIA, expresándose su valor con 6 decimales. Asimismo, en relación a los decimales, se procederá al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES, según se establece en la sección 11.7. del Capítulo 11 del presente.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.

2. UTILIDADES DEL FCI: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FCI o menor período determinado por la GERENTE pueden, a sólo criterio de la GERENTE: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, conforme el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES; (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuota parte del FCI. A los efectos de la distribución de utilidades, la GERENTE someterá con carácter previo a la CNV para su aprobación el procedimiento, la forma, medios de difusión y proporción de la distribución. El correspondiente aviso de distribución de utilidades será publicado a través de la AIF.

CAPÍTULO 5: "FUNCIONES DE LA GERENTE"

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: "FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA"

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV .

CAPÍTULO 7: "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

1. HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es de hasta el 5 % (CINCO POR CIENTO) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de CUOTAPARTES. Dicho porcentaje se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI, sin deducir del patrimonio neto el monto de estos honorarios ni de los honorarios de la DEPOSITARIA. Adicionalmente, la GERENTE percibirá un honorario de éxito, el que se devengará solamente cuando el valor diario determinado de la cuotaparte sea mayor al valor de la cuotaparte correspondiente al último día en el cual se devengó el honorario de éxito (el que se calculará aplicando el porcentaje establecido sobre la diferencia entre dichos valores de cuotaparte relevantes por la cantidad de cuotapartes del FCI correspondientes al día anterior al del cálculo). El honorario de éxito no será devengado cuando el valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del día hábil inmediato anterior resulte negativo, devengándose nuevamente únicamente cuando el valor de las cuotapartes registrado el día de la fecha de cálculo supere el del último día hábil en que se hubiese devengado el honorario de éxito. El límite máximo para el honorario de éxito (que se percibirá mensualmente) es del DIEZ POR CIENTO (10%) anual (más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable) calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI. La GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, y en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia y cuantía del honorario de éxito. Luego de la aplicación del honorario de éxito, el límite anual máximo de honorarios de la GERENTE es del QUINCE POR CIENTO (15%). EL HONORARIO DE ÉXITO CONSIDERA LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FCI Y NO EL RESULTADO O POSICIÓN INDIVIDUAL DEL CUOTAPARTISTA. Se podrá establecer un honorario de administración distinto en forma diferenciada para cada clase de Cuotaparte. En cualquier momento se podrá reducir o aumentar el honorario de administración con carácter general o solo para alguna clase en particular. Dichas variaciones en el honorario deberán serlo dentro de los límites máximos establecidos, y serán informadas mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS: El límite anual máximo referido por el el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del 4% (CUATRO POR

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

CIENTO) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de CUOTAPARTES, del patrimonio neto del FCI devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FCI y sin deducir del patrimonio neto del FCI el monto de los honorarios de la GERENTE ni de la DEPOSITARIA ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FCI, se incorporarán a los resultados del FCI, imputando:

- (i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
- (ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el 1% (UNO POR CIENTO) anual, más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de CUOTAPARTES, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI, sin deducir el monto de esta retribución ni el de los honorarios de la GERENTE, devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo.

4. HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el TRES POR CIENTO (3%) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

5. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es: (i) del 13% (TRECE POR CIENTO) anual sin incluir el Honorario de Éxito previsto en la Sección 1 del presente CAPITULO 7 devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente y, (ii) del 23% (VEINTITRÉS POR CIENTO) anual incluyendo el Honorario de Éxito previsto en la Sección 1 del presente CAPITULO 7 devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, en cualquier caso más IVA de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de CUOTAPARTES, sobre el patrimonio neto del FCI.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

6. COMISION DE SUSCRIPCION: la GERENTE podrá percibir hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto a ser suscripto en concepto de comisión de suscripción, para cada clase de CUOTAPARTES. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento de la suscripción. Dichas variaciones serán informadas mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

7. COMISION DE RESCATE: la GERENTE podrá percibir hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) sobre el monto a ser rescatado en concepto de comisión de rescate, para cada clase de CUOTAPARTES. En cualquier momento la GERENTE podrá reducir o suprimir esta comisión, en cuyo caso deberá informarse a los CUOTAPARTISTAS al momento del rescate. Dichas variaciones serán informadas mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.

8. COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, la que será calculada sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de comercialización puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

9. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente.

CAPÍTULO 8: "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN"

1. HONORARIOS DE LA GERENTE Y DE LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES: Se aplicarán las establecidas en el CAPITULO 7 del presente REGLAMENTO

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

con relación a los honorarios de la GERENTE y la DEPOSITARIA. En caso de designarse un liquidador sustituto, éste podrá percibir hasta el 5% (CINCO POR CIENTO) anual, más Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable, para los tenedores de cada clase de Cuotapartes, que se aplicará sobre el patrimonio neto diario del FCI.

CAPÍTULO 9: "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre.

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA: será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

CAPÍTULO 11: "CLÁUSULAS ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES"

11.1. De ser aceptada la solicitud de suscripción, el Día Hábil siguiente se emitirá una liquidación de suscripción, en la que constará la Clase y cantidad de CUOTAPARTES adjudicadas.

11.2. APLICACIÓN DEL VALOR DIARIO DE LAS CUOTAPARTES. El valor diario de cada Clase de CUOTAPARTES será aplicable a todas las solicitudes de suscripción y rescates de las CUOTAPARTES que correspondan y que se reciban durante el día y hasta una hora antes del horario de cierre de operaciones de mercados autorizados por la CNV.

Para las operaciones de suscripción y rescate recibidas en horario posterior al indicado en el párrafo precedente el valor de la CUOTAPARTE a aplicar será el determinado el siguiente Día Hábil.

11.3. SOBANTES DE SUSCRIPCIÓN: Si de la suscripción hubiera algún sobrante del aporte, dicho sobrante será puesto a disposición del Cuotapartista. Sólo se podrá dar un destino distinto al sobrante del aporte en el caso en que haya un consentimiento expreso del Cuotapartista manifestando su voluntad de hacerlo.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

11.4. RIESGO DE INVERSIÓN. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse o considerarse que la GERENTE y/o la DEPOSITARIA garantizan implícita o explícitamente: (i) el rendimiento de las inversiones realizadas, (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI, (iii) la existencia de un mercado secundario en el que coticen los activos que integran el patrimonio del FCI, o (iv) la liquidez de los activos que integran el patrimonio del FCI. En función de lo expuesto, queda establecido que la GERENTE y la DEPOSITARIA, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al REGLAMENTO, no asumirán responsabilidad alguna por tales conceptos. El valor de la Cuotaparte del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que podrán incluso significar una pérdida en el capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de CUOTAPARTES, deben leer cuidadosamente los términos del presente Reglamento, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. **TODA PERSONA QUE CONTEMPLE INVERTIR EN EL FCI DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL MISMO Y LA POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.**

Las inversiones en CUOTAPARTES del FCI no constituyen depósitos en la DEPOSITARIA, ni en ninguna otra entidad sociedad controlante o controlada por la DEPOSITARIA, a los fines de la Ley de Entidades Financieras ni cuentan con ninguna de las garantías que tales depósitos a la vista o a plazo puedan gozar de acuerdo con la legislación y reglamentación aplicables en materia de depósitos en entidades financieras. Asimismo, la DEPOSITARIA se encuentra impedida por normas del Banco Central de la República Argentina de asumir, tacita o expresamente, compromiso alguno en cuanto al mantenimiento, en cualquier momento, del valor del capital invertido, al rendimiento, al valor de las CUOTAPARTES o al otorgamiento de liquidez a tal fin.

11.5. Se deja expresa constancia que corresponderá exclusivamente a la GERENTE la elección de los activos en los que el FCI podrá invertir, así como los mercados en que se realizarán las inversiones, en todo momento conforme las Normas (N.T. 2013 y mod.) y el procedimiento establecidos en los puntos 2. (ACTIVOS AUTORIZADOS) y 3. (MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN LAS INVERSIONES) del Capítulo 2 del REGLAMENTO.

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

11.6. Todo tributo, incluyendo sin limitación, aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la negociación de los bienes del FCI, cualquiera fuere su naturaleza, que de cualquier forma grave la operatoria del FCI, aun aquel que incida indirectamente sobre la misma, será imputado inmediatamente a los resultados del FCI.

11.7. CLASES DE CUOTAPARTES. El FCI emitirá CUATRO (4) clases de CUOTAPARTES:

11.7.1. Clase "A": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas humanas en dólares estadounidenses.

11.7.2. Clase "B": que corresponderá a las suscripciones efectuadas por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana en dólares estadounidenses.

11.7.3. Clase "C": cuando con cualquier suscripción -efectuadas por personas humanas o jurídicas- el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas cuyo valor supere la suma de DOLARES CINCUENTA MILLONES (USD 50.000.000), la totalidad de las cuotas del CUOTAPARTISTA corresponderá a la Clase C. La reasignación de clase se efectuará de manera automática y en forma diaria, en función de la tenencia efectiva que posea el CUOTAPARTISTA. La GERENTE podrá determinar que el monto requerido para la Clase C se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.

11.7.4. Clase "D – Ley 27.743": Las suscripciones realizadas en el marco del régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley N° 27.743, el Decreto N° 608/2024, la Resolución Ministerial N° RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024.

Los montos indicados podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de CUOTAPARTES asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

La GERENTE podrá fijar una retribución de la GERENTE distinta para cada Clase de CUOTAPARTES, que con la conformidad de la DEPOSITARIA podrá extenderse a su retribución, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 del

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

REGLAMENTO. Cualquier cambio de las retribuciones de acuerdo con lo indicado en este punto será puesto en conocimiento previo de la CNV. Asimismo, la GERENTE procederá a comunicar tal decisión a los CUOTAPARTISTAS mediante la publicación del aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, la GERENTE podrá aplicar para las tenencias de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico la retribución que les correspondería si se las computase en conjunto en vez de individualmente.

11.8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO. Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6776, la Comunicación "A" 6780 y la Comunicación "A" 7655 y modificatorias del BCRA), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FCI.

11.9. Para efectivizar las suscripciones y rescates se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y cambiarias que resulten de aplicación.

11.10. PUBLICIDAD. El detalle de los Honorarios de la GERENTE. Honorarios de la DEPOSITARIA. Comisión de Suscripción, Comisión de Rescate, Comisión de Transferencia vigentes, serán expuestos al público inversor en el domicilio y página web de la GERENTE y de la DEPOSITARIA, así como también en todos aquellos lugares donde en el futuro se distribuya el FCI.

11.11. COLOCACIÓN DE LAS CUOTAPARTES. La comercialización de las CUOTAPARTES del FCI estará a cargo de la GERENTE y/o de la DEPOSITARIA, o de cualquier agente de colocación y distribución que sea designado conjuntamente por ambos órganos del FCI, y se encuentre registrado en tal carácter ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

11.12. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07 y 918/12, y las Resoluciones 1/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 6/2022, 14/2023 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o a la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

11.13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE. Cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional y la GERENTE ejercerá la facultad que le otorga el artículo 23 de la Ley 24.083, de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AIF.

11.14. POLÍTICA DE INVERSIÓN ESPECÍFICA DEL FCI. La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica

Autorizado por Resolución Nro. RESFC-2024-22641-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 18 de Marzo de 2024, modificado por Disposición de la Comisión Nacional de Valores Nro. DI-2024-59-APN-GFCI#CNV de fecha 28 de agosto de 2024 y registrado bajo el Nro. 1495 de la CNV.

para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.